Este Ministerio na temido a men hisponer lo signiente:

Articulo I.: Las retribuciones dei persona, del exterior e interior de las minas de hulla, regido por la Ordenanza Laboral de 18 de mayo de 1964, se incrementarán en veinticinco pesetas por dia efectivo de trabajo respecto del personal del interior. y en doce pesetas con cincuenta céntimos por dia efectivo de trabajo también respecto del personal de exterior.

Este incremento del personal de interior no podrà absorberse con ninguna clase de devengo anterior a la fecha de su vigencia, y en cuanto al del exterior, sólo cabe la absorción con las mejoras implantadas desde el 1 de enero del corriente año.

Art. 2.º La retribución a que esta Orden se refiere tendrá el mismo caracter de complemento salarial a que hace mención el articulo 111 de la Ordenanza, y a efectos de su percibo por los trabajadores se aplicarán las normas de los articulos 112 y 113 de la propia Ordenanza Laboral de 18 de mayo de 1964.

Art. 3.º La presente Orden tiene vigencia y surtirá efectos desde el 1 de mayo del corriente año.

Lo que digo a VV. II. para conocimiento y efectos, Dios guarde a VV. II. Madrid, 28 de julio de 1969

ROMEO GORRIA

Ilmos, Sres, Subsecretario y Director general de Trabajo.

ORDEN de 28 de julio de 1969 por la que se modifican las retribuciones de los trabajadores de las minas de antracita comprendidos en la Orden de 21 de agosto de 1964.

Ilustrisimos señores:

Por Orden de esta misma fecha se establece un incremento salarial para el personal del exterior y del interior de las minas de hulla regido por la Ordenanza Laboral de 18 de mayo de 1964.

Razones de equidad aconsejan extender a las empresas mineras de antracita el citado incremento, de conformidad con el criterio establecido en el aspecto retributivo por la Orden de 21 de agosto de 1964.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Articulo primero.-Las retribuciones del personal del exterior e interior de las minas de antracita, regido por la Ordenanza Laboral de 18 de mayo de 1964 y Orden de 21 de agosto de 1964, se incrementarán en veinticinco pesetas por día efectivo de trabajo respecto del personal del interior y en doce Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

pesetas con cincuenta centimos por dia efectivo de trabajo lambién, al personal del exterior,

Es de aplicación a estos incrementos lo dispuesto en el último parrafo del articulo quinto de la Orden de 21 de agosto de 1964

Articulo segundo.-La presente Orden tiene vigencia y surtira efectos desde el 1 de mayo del corriente año.

illo que digo a VV. II, para su conocimiento. Dios guarde a VV. II. Madrid, 28 de julio de 1969

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

ORDEN de 28 de julio de 1969 por la que se mo-difican las retribuciones de los trabajadores de las minas de lignito comprendidos en la Orden de 21 de agosto de 1964.

Ilustrísimos señores:

Por Orden de esta misma fecha se establece un incremento, salariai para el personal del exterior y del interior de las minas de hulla regido por la Ordenanza Laboral de 18 de mayo de 1964.

Razones de equidad aconsejan extender a las empresas mineras de lignito el citado incremento, de conformidad con el criterio establecido en el aspecto retributivo por la Orden de 21 de agosto de 1964.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabalo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.-Las retribuciones del personal del exterior e interior de las minas de lignito, regido por la Ordenanza Laboral de 18 de mayo de 1984 y Orden de 21 de agosto de 1964, se incrementarán en veinticinco pesetas por dia efectivo de trabajo respecto del personal del interior, y en doce pesetas con cincuenta céntimos por día efectivo de trabajo también, al personal del exterior.

Es de aplicación a estos incrementos lo dispuesto en el último párrafo del artículo cuarto de la Orden de 21 de agosto de 1964.

Articulo segundo.—La presente Orden tiene vigencia y surtirá efectos desde el primero de mayo del corriente año

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento. Dios guarde a VV. II. Madrid, 28 de julio de 1969.

ROMEO GORRIA

## II. Autoridades y personal

## NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de julio de 1969 por la que se dispone el cese del Capitán de Intendencia don Juan Agui-lar Lozano en el servicio de la Guardia Nacional de Guinea Ecuatorial.

Ilmo, Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Capitán de Intendencia don Juan Aguilar Lozano cese, con caracter forzoso, en el servicio de la Guardia Nacional de Guinea Ecuatorial, con efectividad del dia 18 del próximo mes de agosto siguiente al en que termina la licencia proporcional que le corresponde, quedando a disposición del Ministerio del Ejército para su destino,

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efec-

tos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1969.

CARRERO

Ilmo, Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas,

ORDEN de 12 de julio de 1969 por la que se dis-pone que don Fernando Soria Fernández cese, con carácter definitivo, en plaza no escalafonada.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer

cese, con caracter definitivo don Fernando Soria Fernandez en la piaza no escaiafonada, a extinguir, 1301PG-000067, por per-tenecer al Cuerpo Especial Técnico de Radiotelegrafistas del Ministerio del Aire.

Lo que participo a V. i. para su debido conocimiento y

efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 12 de julio de 1969.

CARRERO

Ilmo, Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 14 de julio de 1969 por la que se dis-pone el cese del Brigada de la Guardia Civil don Gregorio Lacruz Cebrián en el servicio de la Guar-dia Nacional de Guinea Ecuatorial.

Ilian, Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1997, de 22 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno na tenido a pien disponer que el Brigada de la Guardia Civil don Gregorio Lacruz Cebrián cese, con carácter forzoso, en el servicio de la Guardia Nacional de Guinea Ecuatorial, con efectividad del da 17 del próximo mes de noviembre, siguiente al en que termina la licensia proporcional que le corresponde, quedando a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil para su destino.

destino. Lo que comunico a V. I. para su debido conocimiento y

efectos procedentes.

Dos guarde a V. I. muchos años
Madrid, 14 de julio de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Piazas y Provincias Africanas

ORDEN de 14 de julio de 1969 por la que se dis-pone el ouse del Sargento de Infanteria don Juan Broncano Casco en el servicio de la Guardia Na-cional de Guinea Ecuatorial.

fimo, Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 89/1967, de 22 de julio.

Esta Presidencia del Gobierno na tenido a bien disponer que si Sergento de Infanteria don Juan Broncano Casco cese. con seráster forzoso, en el servicio de la Guardia Nacional de Guinea Ecuatorial, con efectividad del dia 3 del próximo mes de diciambre, siguiente al en que cumple la licencia proporcional que le corresponde, quedando a disposición del Ministerio del Ejército para su destino.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazes y Provincias Africanas.

ORDEN de 15 de julio de 1969 por la que se dis-pone el cese de don Sebastián Humanes López en el cargo de Notario de Guinea Ecuatorial

Ilmo St.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 69/1967, de 22 de julio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que don Sebastián Humanes López cese, con carácter forzoso, en el cargo de Notarlo de Guinea Ecuatorial, con efectividad del día 4 de abril del año 1970, siguiente al en que termina la lisencia regiamentaria que le corresponde, quedando a disposición del Ministerio de Justicia para que se le asigne destino en las condiciones determinadas en el párrafo tercero del citado artículo 12.

Lo que partícipo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1969.

CARRERO

CARRERO

Timo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 15 de julio de 1969 por la que se dis ORDEN de 15 de juilo de 1989 por la que se dis pome el cese del Cabo primero de la Guardia Civil don Julio Robies Lópes en el destino civil que ve-nta desempetando en la extinguida Comisaria Ge-neral de Guinea Zouatorial.

Timo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Cabo primero de la Guardia i Ilino. Sr. Directo general de Plazas y Provincias Africanas.

Civii don Julio Robies Lopez (B01PG000059) cese, con caracter forzoso, en el destino que venia desempeñando en la axtinguida Comisaria General de Guinea Equatorial, con efectividad del día 27 de agosto próximo, siguiente al en que cumple la licencia regiamentaria que le fue concedida, quedando a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil para su destino.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efec-

tos procedentes

Dios guarde a V I, muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1969.

CARRERO

ilmo, Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 17 de julio de 1969 por la que se dis-pone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad del Comandante de Injanteria don José del Unra Marzalo

Exemo Sr.: Vista la instancia formulada por el Comandante Exemo Sr.: Vista la instancia formulada por el Comandante de Infanteria don Jose del Cura Marzalo, en altuación de retirado por Orden del Ministerio del Ejército de 7 de julio de 1969 («Diario Oficial» número 154), en la actualidad destinado en el Ministerio de Industria. Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales. Madrid. en suplica de que sé le conceda la baja en el citado destino civil; considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Comandante causando baja el mismo en el destino civil de referencia

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid. 17 de julio de 1989.—P. D., el Teniente General

Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, José de Lipps Lage

Exemo. Sr. Ministro de Industria.

ORDEN de 17 de julio de 1999 por la que se dis-pone el cese del Teniente de Naujo del Cuerpo General de la Armada don Ramón Bravo Nuehe en los Servicios Maritimos de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En apricacion de lo establecido en el articulo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Tentente de Navio del Cuerpo General de la Armada don Ramón Bravo Nuche cese, con carácter forzoso, en los Servicios Maritimos de Ciuinas Ecuatorial, con efectividad del día 26 del próximo mes de septiembre, siguiente al en que cumple la licencia proporcional que le corresponde, quedando a disposición del Ministerio de Marina para su destino.

Lo que participio a V. I. para su debido conocimiento y efec-

tos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de julio de 1989

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 17 de sulto de 1869 por la que se dis-pone el cese del Sargento primero de Artilleria don Eduardo Fernández Hurtado en el servicio de la Guardia Nacional de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 59/1967, de 22 de julio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Sargento primero de Artillería don Eduardo Fernández Hurtado cese, con carácter forzoso, en el servicio de la Guardia Nacional de Guinea Scuatorial, con efectividad del día 17 del próximo mes de octubre, siguiente ai en que cumple la licencia reglamentaria que la fué concedida, quedando a disposición del Ministerio de Ejército para su destino

Lo que participio a V. i, para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1969.

CARRERO